



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00115-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE NAVARRO CHAVES
DEMANDADO: BLANCA DE LA ROSA MEDINA
ADRIANA DEL CARMEN PEÑA ZAMBRANO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 8 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BARRANQUILLA, JUNIO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la solicitud de seguir adelante la ejecución, se advierte que la parte demandante aportó notificación enviada a la dirección electrónica del demandado, sin embargo esta agencia judicial encuentra las siguientes falencias a saber:

El decreto 806 de 2020, en su artículo 8, establece que: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

En consecuencia de lo anterior, se flexibilizó la notificación, en cuanto a que se puede enviar solamente la comunicación con el auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago anexo, es decir se unifico la notificación personal con el aviso.

Por otra parte tenemos que el artículo 6 del mismo decreto estableció que: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

En este caso, tenemos que se solicitaron medidas cautelares, razón por la cual, no se le dio traslado de la demanda al momento de su presentación, lo que obliga a la parte actora a anexarle a la notificación, no solo, el auto que libra mandamiento de pago, sino también la demanda con todos sus anexos.



El artículo el artículo 291 del C.G.P, reza que: “3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

y artículo 292 del C.G.P., que dice que: “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”

En el caso que nos atañe, tenemos que, la parte actora omitió aportar a este Despacho la copia de la comunicación de notificación con todos sus anexos cotejados y sellados por la empresa de mensajería a través de la cual se realizó, tal como lo ordena la norma antes citada, si bien se ha manifestado que los correos electrónicos fueron informados por unas compañeras laborales de las demandadas, no se ha aportado evidencia de ello.

En aras de garantizar el debido proceso dentro de la presente actuación, el despacho no accederá a lo solicitado, hasta tanto el apoderado de la parte demandante cumpla con la debida notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 291 y ss. del C.G.P. y decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

UNICO: Abstenerse de Seguir adelante la ejecución, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dea20c3b80398206a31426cd49546a67f95597876d2d3c35b496e2f7c5610a8**

Documento generado en 08/06/2022 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>